

Expediente: 1339/23

Carátula: NIEVA JUANA RAMONA C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 15/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20291836098 - NOBLE, PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

20224143207 - SANCHEZ, PEDRO GUILLIBALDO-POR DERECHO PROPIO

20331639479 - PENNA, JOSE LUCAS-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

27164580518 - NIEVA, JUANA RAMONA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1339/23



H105035561463

NIEVA JUANA RAMONA c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO. Expte. N°1339/23. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la impugnación de planilla peticionada por la letrada Paula Patricia Muro.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 24/02/2025 la letrada Paula Patricia Muro, apoderada del accionado, impugnó la planilla de intereses de capital practicada por el accionante.

Fundó su presentación en el yerro cometido en la planilla practicada por el accionante, en especial en las fechas tomada tanto inicial como final, conforme el cálculo efectuado en la página 3 de la presentación del 13/02/2025, la cual la transcribió en el siguiente tenor *"Por lo tanto el saldo impago de capital de condena continua generando nuevos intereses desde fecha 24/07/2024, hasta una nueva capitalización el 23/10/2024. FECHAS Fecha Inicial: 24 de Abril de 2024 Fecha Final: 23 de Octubre de 2024..."*

Resaltó que el cálculo correcto debió ser como fecha inicial el 23/07/2024 (donde se realizó el pago) y la fecha final el 25/01/2025.

Adjuntó nueva planilla de actualización actualizada al 31/01/2025, la cual asciende a la suma de \$1.207.236,84.

Corrido el correspondiente traslado, ordenado mediante proveído del 24/02/2025, el letrado Patricio Noble, apoderado del accionante, contestó el mismo y solicitó que se rechace la impugnación de manera parcial, y practicó nueva planilla de actualización la cual asciende a la suma de \$1.239.681,20 al 31/01/2025. Asimismo, resaltó que el importe de intereses acumulados en igual

fecha es de \$124.836,79.

Por providencia del 26/02/2025 pasaron las presentes actuaciones para resolver la impugnación de planilla de capital.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1.1. Primeramente, corresponde analizar las constancias de la presente causa a saber:

a) El 20/10/2023 este Juzgado del Trabajo dictó sentencia de fondo, la cual hizo lugar a la demanda interpuesta por la Sra. Juana Ramona Nieva, DNI N° 27.180.219 en contra la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán y la condenó a pagar al accionante la suma de \$1.073.525,79 (pesos un millón setenta y tres mil quinientos veinticinco con 79/100).

En la mencionada sentencia, se estableció la aplicación de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, hasta la efectiva cancelación, ordenándose la acumulación de los intereses al capital en forma semestral.

b) El 28/05/2024 la Excm. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala 3, rechazó el recurso de apelación deducido por la parte demandada, en consecuencia, confirmó la sentencia definitiva dictada por este Juzgado.

c) La parte accionada fue intimada al pago del monto de condena por cédula depositada en casillero digital el 29/06/2024, conforme lo establecido en el art. 145 del CPL, cuyo plazo de cumplimiento de sentencia vencía a los DOS días, es decir el 04/07/2024 -con cargo extraordinario-

d) El 23/07/2024, la parte demandada realizó la dación en pago de la suma de la suma total de \$1.558.970,90 (Pesos Un Millón Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta con 90/100) la cual comprendió el monto de \$1.073.525,79 en concepto de capital de condena y lo restante a los honorarios, aportes Ley 6059, IVA, de los letrados Mónica Barone y Patricio Noble.

e) El 26/07/2024 se libró orden de pago a favor de la Sra. Juana Ramona Nieva por la suma de \$1.073.525,79, en concepto de pago a cuenta de planilla de intereses.

f) El 13/02/2025 el letrado Patricio Noble, apoderado del accionante, presentó planilla de actualización de capital y gastos al 31/01/2025. Respecto al capital remarcó que el importe actualizado adeudado a la parte accionante es de \$1.368.800,73 (capital \$1.230961,51 + intereses \$137.839,22. Respecto a la planilla de gastos a suma de \$10.880 en concepto de gastos.

Advierto que, conforme presentación del 13/02/2025, el letrado Noble realizó el primer cálculo desde el 01/10/2023 al 24/10/2023 dando un total de intereses acumulados de \$63.079,58 e importe actualizado de \$780.490,49. Expresó que a los intereses acumulados, se le debe sumar los calculados en la sentencia del 20/10/2023 desde 25/04/2023 al 30/09/23 por \$ 356.114,88, llegando a un total de \$419.194,46 que se capitalizan, dando un monto actualizado al 24/10/2023 de \$1.136.605,37.

Como segundo cálculo tomó el período comprendido desde el 25/10/2023 al 24/04/2024, dando un importe actualizado de \$1.860.848,14.

Como tercer cálculo indicó que a dicho monto se le debía calcular intereses desde el 25/04/2024 hasta el 23/07/2024 (dación en pago) dando un total actualizado de \$2.072.945,94.

Sobre dicho monto procedió a deducir el pago a cuenta (primero a intereses y luego capital), y a calcular sobre el nuevo importe de \$990.420,15 por los períodos comprendidos desde el 24/04/2024 al 23/10/2024, cuyo importe actualizado asciende al monto de \$1.230.961,51. Por último, calculó dicho monto desde 24/10/2024 al 31/01/2025 dando un total de \$1.368.800,73 en concepto de capital e intereses.

-Respecto a la planilla de gastos resaltó que el monto adeudado es de \$10.880, correspondiente a dos bonos de movilidad del 30/05/2024 y del 23/10/2023 por \$9.280 y \$1.600 respectivamente.

g) Por su parte el accionado impugnó la planilla practicada por el accionante al considerar que existió un yerro en el cálculo de la planilla practicada por el accionante, en especial en las fechas tomada tanto inicial como final (*Fecha Inicial: 24 de Abril de 2024 Fecha Final: 23 de Octubre de 2024*), conforme página 3 de la presentación del 13/02/2025- siendo correcta la siguiente: fecha inicial el 23/07/2024 (donde se realizó el pago) y la fecha final el 25/01/2025.

h) Corrida la vista el accionante mediante presentación del 25/02/2025 procedió a rectificar el cálculo efectuado en su anterior presentación, siendo el total actualizado adeudado al 31/01/2025 la suma total de de \$1.239.681,20. (comprendiendo capital \$1.114.844,41 + Intereses \$124.836,79).

-Por último, manifestó que se debe aprobar la planilla de gastos practicada el 13/02/2025, por no haber sido motivo de impugnación por parte de la accionada.

1.2. Analizada así las constancias de la presente causa, es preciso resaltar lo ordenado de forma expresa en sentencia definitiva del 20/10/2023, respecto a los intereses de condena en el siguiente tenor: *“...En particular, en el inciso 3 que dispone: “En caso de que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo no pongan a disposición el pago de la indemnización dentro del plazo debido, se aplicará un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, hasta la efectiva cancelación, acumulándose los intereses al capital en forma semestral, según lo establecido en el artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación...”*

De acuerdo con el análisis realizado, advierto que tanto la planilla presentada por el accionante, como su rectificación, contienen diversos errores numéricos y de fechas (tomadas para su cómputo) que afectan la exactitud de los cálculos realizados. Además, la impugnación planteada por la parte accionada presenta errores similares, lo que pone en evidencia la falta de precisión en los datos utilizados por ambas partes.

Cabe señalar que ninguna de las planillas presentadas, ha dado cumplimiento de manera correcta con la capitalización semestral de los intereses, tal como lo establece la sentencia de fondo. La omisión de esta exigencia legal tiene implicancias en el cálculo del monto total adeudado, lo cual revela una deficiencia en el cumplimiento de lo ordenado por sentencia de fondo.

Ahora bien, se observa de la planilla practicada en la sentencia del 20/10/2023, que la primera capitalización debía realizarse el 25/10/2023 (continuando una capitalización adicional en fechas 25/04/2024 y 25/10/2024). A su vez, corresponde tener en cuenta que el 23/07/2024 la demandada realizó una dación en pago por la suma de \$1.073.525,79, y la misma deberá imputarse en primer lugar a intereses y luego a capital (903 CCCyCN).

Asimismo, se debe actualizar las sumas adeudadas hasta el 28/02/2025, siendo esta la última actualización disponible.

Por lo antes mencionado, y de acuerdo a lo prescripto en el art. 149 del CPL, considero que se debe proceder a practicar nueva planilla de actualización de capital, teniendo en cuenta las observaciones mencionadas.

Sentencia de fondo del 20/10/2023

Capital Intereses

Capital \$717.410,91

Intereses desde 25/04/23 al 30/09/23 \$356.114,88

Total condena \$717.410,91 \$356.114,88

Intereses desde 01/10/23 al 25/10/23 9,04 % \$64.838,16

1ra Capitalización de intereses (25/10/23) \$1.138.363,95

Intereses desde 25/10/23 al 25/04/2024 65,01 % \$740.040,16

2da Capitalización de intereses (25/04/24) \$1.878.404,11

Intereses desde 25/04/24 al 25/07/24 11,26 % \$211.444,44

Imputación de dación en pago (\$1.073.525,79) (\$862.081,35) (\$211.444,44)

Deuda al 23/07/24 \$1.016.322,76 \$0,00

Intereses desde 23/07/24 al 25/10/24 12,08 % \$122.783,99

3ra Capitalización de intereses (25/10/24) \$1.139.106,75

Intereses desde 25/10/24 al 28/02/25 13,95 % \$158.864,38

Total adeudado al 28/02/2025 \$1.139.106,75 \$158.864,38

Resumen de deuda al 28/02/25

Capital \$1.139.106,75

Intereses al 28/02/2025 \$158.864,38

Total \$1.297.971,13

En conclusión, se aprueba la planilla de actualización de capital practicada en la presente sentencia, la cual asciende al total de \$1.297.971,13 (\$1.139.106,75 en concepto de saldo de capital adeudado + \$158.864,38 por intereses).

Asimismo, respecto a la Planilla de Gastos presentada por el letrado Patricio Noble, corroboro - conforme surge de las constancias de la presente causa-, en especial los bonos de movilidad nros.° 296514964 y 262177450 por los montos reclamados por el accionante. Por lo expuesto, corresponde aprobar la planilla de gastos presentada en los términos peticionados por el letrado Noble. Así lo considero.

2. Costas: Atento a las cuestiones consideradas, y teniendo en cuenta que ambas planillas presentadas por las partes adolecen de errores respecto a la practicada por este juzgado, corresponde imponer las costas por el orden causado (conf. art. 63 CPCYC, de aplicación supletoria al fuero, según art. 49 CPL).

3. Honorarios: Reservar el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (art. 20 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO

1- NO HACER LUGAR a la impugnación de planilla de capital interpuesta por la parte demandada y **RECHAZAR** las planillas presentadas por ambas partes, conforme lo considerado.

2- APROBAR la planilla de actualización de capital practicada en la presente sentencia, la cual asciende al total de **\$1.297.971,13 (\$1.139.106,75 en concepto de capital + \$158.864,38 intereses)** al 28/02/2025, conforme se considera.

3- APROBAR la planilla de gastos presentada por el letrado Patricio Noble, apoderado del accionante, conforme lo tratado.

4- COSTAS: se imponen como se consideran.

5- HONORARIOS: reservar su pronunciamiento.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

1339/23.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 14/03/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ba870a40-ff80-11ef-8bc8-9366221c5116>